

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho la presente demanda de única instancia, la cual nos correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Buenaventura, julio 11 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760- celular 3155697139

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.546**

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DEMANDANTE: JOSE ADAN IMBACHI LOPEZ*

*Endosatario en propiedad del señor NOE ARCESIO INVACHI LOPEZ*

*DEMANDADA: SORAYA FELISA VALENCIA CORTES*

*RAD: 761094003001-2022-00127-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

*Buenaventura, Valle, julio once (11) del año dos mil veintidós (2022).-*

### **ASUNTO**

El señor JOSE ADAN IMBACHI LOPEZ actuando en nombre propio, en su condición de endosatario en propiedad del señor NOE ARCESIO INVACHI LOPEZ, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra de la ciudadana SORAYA FELISA VALENCIA CORTES, por los rubros adeudados por concepto de título valor letra de cambio No. 07 del 30 de marzo de 2008 y fecha de exigibilidad 20 de febrero de 2020, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

**ARTÍCULO 1°.** *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

Además de lo anterior, el numeral 1 y el párrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice: “Artículo 17. Los jueces civiles municipales

conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ... PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la demandada es la calle 7 No. 64 A-38 Barrio La Independencia de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 10 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos. Así las cosas, esta Judicatura

### **DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO: TÉNGASE** al señor JOSE ADAN IMBACHI LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.953 expedida en Pereira, para que actúe dentro del presente asunto, como endosatario en propiedad del señor NOE ARCESIO INVACHI LOPEZ.

**CUARTO: ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b75bbd037fc718638aaadd0b129b49b4799bfd8dbbdeebf123309cfc36a3ff

Documento generado en 11/07/2022 04:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTURIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA**  
**DEMANDADOS: SERVICIOS Y LOGITICA GLOBAL SAS**  
**RADICACION: 76109400300120210014300**

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen a la parte demandada, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Destinario se trasladó", según constancias de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a la demandada **SERVICIOS Y LOGITICA GLOBAL SAS**

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **78cbf091f3db29674e9b05506ab939c0eb108817a7ea409b9e78645a88cde98e**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADOS: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA,**  
**LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR y**  
**JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS**  
**RADICACION: 76109400300120200013500**

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen a la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR0, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Falta datos en la dirección", según constancias de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ebefb551b582821283fb32d9befe563a40905141ad7f6baeefe8c8506d4276**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**  
**DEMANDADOS: JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA y**  
**NOHEMI TRAJALBA**  
**RADICACION: 76109400300120200009300**

Con escritos que anteceden, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplacen a los prenombrados demandados, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por las causales “Destinario se trasladó” y “Dirección incorrecta”, según constancias de correo, y se desconoce otros sitio o lugares en los cuales se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCENSE a todos los prenombrados demandados en este asunto.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cda6deb36ec5b023acd2de10677aae04ddf77d03d57a3e3bcd1ceec296ec54**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 540

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE: FINESA SA**  
**EJECUTADO: YULI SAAMARA MOSQUERA GONGOLINO**  
**RADICACION: 76109400300120210000700**

Con escrito que antecede, la parte actora, solicita la cancelación de la orden de aprehensión y se archive el proceso por estar al día con la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, y por ser procedente el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO. - ORDENASE** el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GJS614 de propiedad de la demandad.

Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO. -** Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec9d19cd3b9e4641cf93302d39e19e3a348a89d0b79a2b73fba5aa8db59128a**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA**  
**DEMANDADO: JUAN CAMILO DUQUE SOTO**  
**RADICACION: 7610940030012210022800**

Con escritos que anteceden, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal "Predio Cerrado", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

**D I S P O N E**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a todos los prenombrados demandados en este asunto.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: 8c2fef273dcc6ae91038d53efd08c77598d5a8e61fc79014b6142820bd2d951d

Documento generado en 08/07/2022 03:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 537

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**  
**EJECUTADO: DAVID FERNANDO TABARES VELASCO**

Con escrito que antecede, la parte actora, solicita la cancelación de la orden de aprehensión y se archive el proceso por entrega voluntaria del vehículo de placas GSV955.

En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO. - ORDENASE** el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GSV955 de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO. -** Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5bc92602a6a8a03db7beb0f2864a3c8ff47602a6cbc872341a5282b7a6abb8**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 8 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, julio ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO

Demandada: ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00089-00

Notificada personalmente la demandada ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ el día 15 de junio de 2022 del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor GERSON SALOMÓN LOPEZ ACHITO y en contra de la señora ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e25a32b5f13db37ef2eb6099d4ba42221dad37bbbf9fdf788c6811f481dcc6**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 544  
**Referencia:** Ejecutivo singular mínima cuantía  
**Demandante:** Gases de Occidente SA ESP  
**Demandado:** Nayive María Gómez Vásquez  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2021.00063.00  
**Fecha:** 08 de julio de 2022

### **ASUNTO**

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-24529 propiedad de la demandada toda vez que la medida de embargo ya se encuentra registrada.

Al respecto, precisa el Juzgado que la solicitud es procedente, empero, teniendo en cuenta la situación de orden público que se vive en Buenaventura, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la diligencia, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

Igualmente, para tales efectos, désignese como auxiliar de la justicia a la INMOBILIARIA LONJA – NET SAS RIVAS ORDOÑEZ, para que actúe como secuestre del establecimiento de comercio antes indicado, quien podrá ser requerida en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email [lonjanet@yahoo.com](mailto:lonjanet@yahoo.com).

Corolario de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del

bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-24529, ubicado la urbanización Ciudadela Colpuertos, IV Etapa, casa 42.

**SEGUNDO:** Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

**TECERO: DESIGNAR** como auxiliar de la justicia a la INMOBILIARIA LONJA – NET SAS RIVAS ORDOÑEZ, para que actúe como secuestre del inmueble indicado en el punto anterior, quien podrá ser requerida en la carrera 67 No.2-40 piso 1 Puerta del Mar de Buenaventura, teléfono 3116387236, email [lonjanet@yahoo.com](mailto:lonjanet@yahoo.com).

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272266f8281a4753cbce0098fcdd4455d71ab858d7601ea01341dd44ab7ccaa2

Documento generado en 08/07/2022 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

## INTERLOCUTORIO No. 545

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Sobrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**

Demandados: ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS

JULIO CESAR BANDA LOPEZ

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00056-00(Fol. 298- Lib. 22)**

**Se Corrige providencia**

### Se tiene

En atención al memorial que antecede, arrimado por el profesional del derecho de la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., enviado de manera virtual, solicita al despacho la corrección del auto interlocutorio No. 188, adiado el 15 de marzo de 2022, a través del cual se tuvo como subrogatorio legal parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, reconociéndole la respectiva personería para actuar.

Indica el peticionario que en el segundo párrafo del encabezado y en el cuadro donde se relaciona deudora principal, del auto mencionado, se debe corregir la palabra LOGISTCS, siendo lo correcto **LOGISTICS**.

### Se considera

Revisado la actuación surtida y el contenido del auto interlocutorio No. 188 del 15 de marzo de 2022, se observa que le asiste la razón al peticionario, toda vez que por error mecanográfico, se omitió en la providencia referida en el nombre del demandado citado la segunda letra i, anotando el despacho, **LOGISTCS**, siendo el correcto **LOGISTICS**, coligiéndose que el nombre completo del sujeto pasivo objeto de corrección es, **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS**.

Así las cosas, el despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto interlocutorio No. 188 emitido por este despacho el día 15 de marzo de 2022, por el cual se aceptó la subrogación suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma solicitada por el petente, por lo tanto el Juzgado,

## DISPONE

**PRIMERO.-** CORREGIR el auto interlocutorio No. 188 del 15 de marzo de 2022, el cual quedara así:

La señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su condición Representante Legal especial de BANCOLOMBIA S.A., tal como se evidencia en el certificado de la Superintendencia financiera de dicha entidad bancaria, con escrito arrimado al plenario manifiesta lo siguiente:

Que BANCOLOMBIA S.A., recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$24.271.804.00), moneda legal colombiana, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por ANCLAR ENGINEERING Y **LOGISTICS S.A.S**, identificado con el NIT. 900081417-9, pago que se discriminó de la siguiente manera:

N. Liquidación.	No. de garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID. deudor	Nombre Codeudor	ID. codeudor	Fecha de pago garantía	Valor pagado
139428	6339406	8420096608	ANCLAR ENGINEERING Y <b>LOGISTICS S.A.S</b>	900081417-9	BANDA LOPEZ JULIO CESAR	72128961	23.08.2021	\$24.271.804
							TOTAL	\$24.271.804

El resto de la providencia sometida a corrección, continua incólume.

**SEGUNDO.-** Glosar a los autos el escrito que se atiende

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f665928a530184c1f513e150452f204199d12953927bfaed34c582a82c2fe**

Documento generado en 08/07/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, julio 08 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Primera instancia  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.  
Ddo: LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA  
RAD No. 2019-00303-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, julio ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ceb03621dd4bbb0af980bc787ce3667f803c302bdc76720eaa147d75ac611d**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 08 de julio de 2022.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PRIMERA INSTANCIA*

*DTE: BANCO AV VILLAS S.A.*

*DDO: LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA*

*Rad. 761094003001-2019-00303-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, julio ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS mcte (\$4.213.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 08 de julio de 2022.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 4.213.000,00

TOTAL..... **\$ 4.213.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

*NOTIQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff0bb00a55ab9baa1bc2babde05e2d7bf29b4e5e09560bc7d86a5e1c6462b9**

Documento generado en 08/07/2022 03:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**